

Señor.

**JUZGADO TERCERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA.**

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

RADICADO: 2018-00159-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ

PROCESO: ACCIÓN EJECUTIVA LABORAL

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, identificado con C.C.: N° **1.234.338.307** de Floridablanca , abogado en ejercicio portadora de la T.P.: N° **341.572** del C. S. de la J y correo electrónico sebasmanosalva10@gmail.com y yudyaleja1@hotmail.com, en mi calidad de apoderado del señor **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.265.482**, obrando en calidad de demandado, por medio del presente documento **CONTESTO LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo, debido a que a la fecha de presentación de la demanda este valor ya se encuentra prescrito debido a que se están cobrando dineros desde el año 2008.

SEGUNDA: Me opongo, debido a que a la fecha de presentación de la demanda este valor ya se encuentra prescrito debido a que se están cobrando dineros desde el año 2008.

TERCERO: Me opongo y que se condene en costas a la parte demandante.

2. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERA: No me consta y me opongo, debe probar el demandante que realizo los trámites administrativos para constituir en renuencia a mi prohijado, de paso que debido a que la fecha de presentación de la demanda este valor ya se encuentra prescrito debido a que se están cobrando dineros desde el año 2008.



SEGUNDO: No me consta y me opongo, debe la parte demandante probar en debida forma que el suscrito tiene trabajadores a cargo y que los mismo no realizar ningún aporte, también que no se especifica que trabajadores corresponden el deber de dar aportes.

TERCERO: No me consta debe probarse.

3. Excepciones:

3.1. Prescripción:

La presente acción ejecutiva se encuentra prescrita a voces de lo dispuesto en el artículo 2529 del Código Civil, de paso que esta norma general para este tipo de acciones los tres años; a su turno el artículo 2536 de la codificación civil prevé:

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Aunado a lo anterior, en caso de las acciones laborales el Código Sustantivo del Trabajo prevé el termino de prescripción de la siguiente forma:

“ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la parte demandante esta cobrando dineros o sumas liquidas de dinero, desde el año 2008 (octubre) hasta julio de 2017, el cual a la fecha de presentación de la demanda se encuentran subsumidos en su mayoría en el fenómeno de prescripción.



4. FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

La presente contestación de la demanda se encuentra fundamenta en el Código Civil, en la ley 1564 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo.

5. PRUEBAS

1. Se oficie a la parte demandante (PORVENIR SA) con el fin de que allegue al despacho documentos que acrediten la relación laboral o vinculo laboral entre los 7 trabajadores relacionados en el hecho segundo de la demanda y la parte demandada ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ.

6. ANEXO:

1. Poder firmado por mi poderdante.
2. Correo otorgando poder referido.

7. NOTIFICACIONES:

El demandante: Correo electrónico: presidenciarealsantander@gmail.com
y numero de celular: 3102730524

Suscrito apoderado: Calle 36 No 15-32 edificio COLSEGUROS de Bucaramanga oficina 1407; correo electrónico sebasmanosalva10@gmail.com y numero de celular: 3102997623

Atentamente,

Sebas Manosalva

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

C.C.: N° **1.234.338.307** de Floridablanca

T.P.: N° **341.572** del C. S. de la J.

Calle 36 # 15-32 Oficina 1407
Edificio Colseguros
(037) 683-9543
3012315312 - 3168628618
yudyaleja1@hotmail.com
Bucaramanga - Colombia





SEBAS MANOSALVA <sebasmanosalva10@gmail.com>

PODER RAD: 2018-154

1 mensaje

ROBERTO RODRIGUEZ <presidenciarealsantander@gmail.com>
Para: SEBAS MANOSALVA <sebasmanosalva10@gmail.com>

13 de junio de 2022, 13:51

Señor.

JUZGADO TERCERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REFERENCIA: PODER
RADICADO: 2018-00159-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ
PROCESO: ACCIÓN EJECUTIVA LABORAL

--



Logo

Roberto Enrique Rodríguez Ruiz*Presidente***3102730524**

Real Santander S.A

CII 56 # 28-44

Tlf: **6575179**

facebook



twitter



Instagram



YouTube



Whatsapp

**img107.pdf**
247K